

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 090/2024

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE COMPRA DE ORO EN EL MERCADO INTERNO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1503 DE 5 DE MAYO DE 2023.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Decreto Supremo N° 5076 de 29 de noviembre de 2023.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, aprobado por la R.D. N° 066/2024 de 28 de mayo de 2024 y su modificación.

El Reglamento para la definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro, aprobado por la R.D. N° 39/2024 de 18 de marzo de 2024.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2024-127 de 8 de julio de 2024.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-271 de 8 de julio de 2024.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 090/2024

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado establece que es atribución del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, administrar las Reservas Internacionales.

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado dispone que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el Banco Central de Bolivia es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1670 señala que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a), c) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 090/2024

la Ley, efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el párrafo III del Artículo 9 de la Ley N° 1503 establece que el Banco Central de Bolivia tomará las acciones necesarias para la reposición de las Reservas Internacionales, en función a las condiciones de mercado y liquidez de divisas de las Reservas Internacionales.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503 señala que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones de dicha Ley.

Que el Decreto Supremo N° 5134 de 13 de marzo de 2024 crea EPCORO como una empresa estatal filial de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, con personalidad jurídica y patrimonio propio, duración indefinida, autonomía de gestión técnica, financiera, administrativa, legal y comercial; cuyo giro y actividad principal es la producción y comercialización del oro en toda la cadena productiva minera, en el marco de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, para fortalecer las Reservas Internacionales.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 090/2024

Que el numeral 30) del citado Artículo 10 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio puede aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Artículo 26, del Estatuto estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2024-127 concluye que es necesario modificar el Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales ya que las mismas son técnicamente viables; por lo que recomienda al Directorio del BCB aprobar la propuesta de modificación.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-271, concluye que propuesta de la Gerencia de Operaciones Internacionales de modificación al Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 20 del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, con el siguiente texto:



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 090/2024

“ARTÍCULO 20.- (ANTICIPO)

Tras la recepción del oro, el BCB otorgará un anticipo al vendedor del 95% que se determinará multiplicando el peso neto de la barra o lingote por la Pureza Preliminar del Oro y el precio de compra.”

Artículo 2.- Modificar los Anexos I y IV del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Incorporar el Anexo V del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 9 de julio de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



DIRECTORIO

//6. R.D. N° 090/2024

ANEXO I - Metodología de cálculo

1. Metodología del cálculo para compras de oro del BCB

a) **Peso fino**

$$\text{Peso Fino (gr)} = \text{Peso Neto(gr)} \times \text{Pureza del Oro (\%)}$$

b) **Precio de Compra (USD/OT)**

$$\begin{aligned} \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) \\ = \text{Cotización internacional de mercado} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) \\ \times [1 + \% \text{ premio o descuento}] \end{aligned}$$

c) **Precio de Compra (Bs/gr)**

$$\begin{aligned} \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right) \\ = \left[\left(\frac{\text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right)}{31,1035 \left(\frac{\text{gr}}{\text{OT}} \right)} \right) \times \text{Tipo de cambio} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{USD}} \right) \right] \end{aligned}$$

d) **Valor de Venta de Mercado**

$$\text{Valor de Venta de Mercado (Bs)} = \text{Peso Fino (gr)} \times \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right)$$



DIRECTORIO

//7. R.D. N° 090/2024

2. Porcentaje del Premio o Descuento por Operación

Rangos por cantidad de gramos de oro		% de Premio o Descuento*
Inferior	Superior	
500	2.000	-1,84%
2.001	3.000	-1,38%
3.001	4.000	0,00%
4.001	5.000	0,05%
5.001	6.000	0,15%
6.001	7.000	0,25%
7.001	8.000	0,35%
8.001	9.000	0,45%
9.001	10.000	0,55%
10.001	20.000	1,00%
20.001	30.000	1,50%
30.001	40.000	2,00%
40.001	50.000	2,50%
50.001	60.000	3,50%
60.001	70.000	4,50%
70.001	80.000	5,50%
80.001	90.000	6,50%
90.001	120.000	8,50%
120.001	En adelante	8,75%

*Aplicable a la cantidad de oro fino.

3. Porcentaje del Premio o Descuento por Ventas Periódicas

El vendedor podrá presentar una nota de compromiso conforme al Anexo IV, comprometiéndose a vender al BCB una cantidad igual o mayor a 50.001 gramos de oro fino en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

El premio se aplicará a la cantidad efectivamente entregada al BCB, tomando en cuenta la cotización de la Tabla de Cotizaciones del BCB en el último día hábil del periodo, de acuerdo al rango establecido en la Tabla del punto 2.

El anticipo del 95% y la liquidación del 5% de cada operación que se realice durante el periodo comprometido únicamente se efectuará con base en la cotización de la Tabla de Cotizaciones del BCB, sin que se incluya el premio en cada entrega de venta de oro al BCB.

4. Solicitud de Canje de CEO

En caso de que el vendedor de oro cuente con un Certificado de Exportación de Oro (CEO) no utilizado podrá solicitar el canje de dicho CEO conforme al Anexo V, a efectos de beneficiarse de un premio único del 1% en su próxima venta de oro al BCB.

Este premio es sólo aplicable hasta la cantidad especificada en el CEO presentado y no es acumulable con los Porcentajes del Premio o Descuento por Ventas Periódicas.

El CEO presentado se considerará utilizado y quedará automáticamente inválido.



DIRECTORIO

//8. R.D. N° 090/2024

ANEXO IV – Formato de Nota Compromiso de Venta de Oro

La Paz,

Señor

.....

Gerente General
Banco Central de Bolivia
Presente.**Ref. Compromiso de Venta de Oro**

De mi consideración:

Yo representante de la empresa me comprometo a vender oro al Banco Central de Bolivia, en una cantidad igual o mayor a 50.001 gramos de oro fino en (...) días hábiles entre el y el de de.... .

Atentamente.



D I R E C T O R I O

//9. R.D. N° 090/2024

ANEXO V – Formato de Nota Solicitud de Canje de CEO

La Paz,

Señor

.....

Gerente General
Banco Central de Bolivia
Presente.**Ref. Solicitud de Canje de CEO**

De mi consideración:

Yo representante de la empresa solicito canjear el Certificado de Exportación de Oro (CEO) N° por gramos de oro fino emitido a favor de la empresa a la que represento, a efectos de hacernos beneficiarios del premio aplicable.

Atentamente.

